

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

REPUBLICA DE CHILE	
PRESIDENCIA	
REGISTRO Y ARCHIVO	
NR.	93 / 15989
A:	10 AGO 93
P.A.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>
R.C.A.	<input type="checkbox"/>
M.L.P.	<input type="checkbox"/>
EDEC	<input type="checkbox"/>

c 4c

ARCHIVO

Oficio N° 1314

VALPARAISO, 9 de agosto de 1993.

A S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPUBLICA

Tengo a honra poner en conocimiento de V.E. que la Cámara de Diputados, por oficio N° 1300, de 27 de julio del año en curso, remitió al Excmo. Tribunal Constitucional el texto del proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional y al cual V.E. no formulara observaciones, que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en atención a que el artículo único del proyecto, contiene normas de carácter orgánico constitucional.

En virtud de lo anterior, el Excmo. Tribunal Constitucional, por oficio N° 714, recibido en esta Corporación en el día de hoy, ha remitido la sentencia recaída en la materia, en la cual declara que el proyecto de ley en cuestión, es constitucional.

o o o

Corresponde, en consecuencia, a V.E. promulgar el siguiente

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1) Sustitúyese el Nº 6) del inciso segundo del artículo 54, por el siguiente:

"6) Recibir, tan pronto termine cada escrutinio de mesa, los formularios de minuta a que se refiere el Nº 7) del artículo 71. En cuanto los reciba, entregará uno de ellos al funcionario que señala el artículo 175 bis, y otro, al Secretario de la Junta Electoral, quien lo remitirá al Servicio Electoral, y".

2) Sustitúyese, en el Nº 15) del inciso segundo del artículo 55, la palabra "Dos", por la expresión "Tres".

3) Reemplázanse, en el Nº 7) del artículo 71, las expresiones "una minuta con el resultado, firmada por los miembros de la Mesa. Copia de la minuta se fijará en un lugar visible de la mesa y,", por las frases "dos ejemplares de la minuta con el resultado, firmados por los miembros de la mesa. El tercer ejemplar, también firmado, se fijará en un lugar visible de la mesa, y".

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

3.-

4) Intercálase el siguiente artículo, a continuación del 175:

"Artículo 175 bis.- Con objeto de mantener informada a la opinión pública del desarrollo de toda elección o plebiscito, el Ministerio del Interior emitirá boletines parciales que contengan información respecto de la instalación de las mesas de votación y de la situación del orden público, como, asimismo, sobre los resultados que se vayan produciendo, en la medida en que las mesas culminen su proceso de escrutinio.

Para estos efectos, los gobernadores provinciales acreditarán, en cada local de votación, ante el respectivo delegado de la Junta Electoral, un funcionario de la Administración Civil del Estado, que será responsable únicamente de obtener de aquél la información pertinente y remitirla al Ministerio del Interior en la forma que éste determine. Para el adecuado desempeño de este funcionario, las municipalidades deberán habilitarle, en cada local de votación, desde el tercer día anterior a la elección o plebiscito, un recinto dotado de instalación eléctrica.

Los boletines parciales que dé a conocer el Ministerio del Interior durante el proceso electoral o plebiscitario, y los finales que emita a su término, y que digan relación con resultados, tendrán carácter meramente informativo y no constituirán

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

4.-

escrutinio para efecto legal alguno."."

Acompaño a V.E. copia de la
referida sentencia.

Dios guarde a V.E.



JORGE MOLINA VALDIVIESO
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados



Santiago, agosto 4 de 1993.

OFICIO N° 714

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

Tengo el honor de remitir a V. E., copia autorizada de la sentencia dictada por este Tribunal, en los autos rol N° 172, relativos al proyecto de ley que modifica la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, enviado por la Honorable Cámara de Diputados para que este Tribunal ejerciera el control de su constitucionalidad, según lo dispone el artículo 82, N° 1°, de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V. E.

MARCOS ABURTO OCHOA

Presidente

RAFAEL LARRAIN CRUZ

Secretario



AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DON JORGE MOLINA VALDIVIESO
PRESENTE

11 (once)



Santiago, cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres.

1	VISTOS Y CONSIDERANDO:
2	
3	1°. Que por oficio N° 1300, de 27 de julio
4	pasado, la Honorable Cámara de Diputados ha enviado el
5	proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que
6	modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre
7	Votaciones Populares y Escrutinios, a fin de que este
8	Tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, N°
9	1°, de la Constitución Política de la República, ejerza el
10	control de constitucionalidad respecto de la totalidad del
11	proyecto de ley remitido;
12	2°. Que el artículo 82, N° 1°, de la
13	Constitución Política establece que es atribución de este
14	Tribunal: "Ejercer el control de la constitucionalidad de las
15	leyes orgánicas constitucionales antes de su promulgación y
16	de las leyes que interpreten algún precepto de la
17	Constitución";
18	3°. Que el artículo 18, inciso primero, de la
19	Carta Fundamental establece que "Habrá un sistema electoral
20	público. Una ley orgánica constitucional determinará su
21	organización y funcionamiento, regulará la forma en que se
22	realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo
23	lo no previsto por esta Constitución y garantizará siempre la
24	plena igualdad entre los independientes y los miembros de
25	partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas
26	como en su participación en los señalados procesos";
27	4°. Que las normas sometidas a control
28	constitucional disponen:
29	"Artículo único.- Introdúcense las siguientes
30	modificaciones a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional



1 sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

2 1) Sustitúyese el N° 6) del inciso segundo del
3 artículo 54, por el siguiente:

4 "6) Recibir, tan pronto termine cada escrutinio de mesa,
5 los formularios de minuta a que se refiere el N° 7) del
6 artículo 71. En cuanto los reciba, entregará uno de ellos al
7 funcionario que señala el artículo 175 bis, y otro, al
8 Secretario de la Junta Electoral, quien lo remitirá al
9 Servicio Electoral, y".

10 2) Sustitúyese, en el N° 15) del inciso segundo del
11 artículo 55, la palabra "Dos", por la expresión "Tres".

12 3) Reemplázanse, en el N° 7) del artículo 71, las
13 expresiones "una minuta con el resultado, firmada por los
14 miembros de la Mesa. Copia de la minuta se fijará en un lugar
15 visible de la mesa y,", por las frases "dos ejemplares de la
16 minuta con el resultado, firmados por los miembros de la
17 mesa. El tercer ejemplar, también firmado, se fijará en un
18 lugar visible de la mesa, y".

19 4) Intercálase el siguiente artículo, a
20 continuación del 175:

21 "Artículo 175 bis.- Con objeto de mantener
22 informada a la opinión pública del desarrollo de toda
23 elección o plebiscito, el Ministerio del Interior emitirá
24 boletines parciales que contengan información respecto de la
25 instalación de las mesas de votación y de la situación del
26 orden público, como, asimismo, sobre los resultados que se



1 delegado de la Junta Electoral, un funcionario de la
 2 Administración Civil del Estado, que será responsable
 3 únicamente de obtener de aquél la información pertinente y
 4 remitirla al Ministerio del Interior en la forma que éste
 5 determine. Para el adecuado desempeño de este funcionario,
 6 las municipalidades deberán habilitarle, en cada local de
 7 votación, desde el tercer día anterior a la elección o
 8 plebiscito, un recinto dotado de instalación eléctrica.

9 Los boletines parciales que dé a conocer el
 10 Ministerio del Interior durante el proceso electoral o
 11 plebiscitario, y los finales que emita a su término, y que
 12 digan relación con resultados, tendrán carácter meramente
 13 informativo y no constituirán escrutinio para efecto legal
 14 alguno.";

15 5°. Que las normas establecidas en el artículo
 16 único del proyecto de ley remitido, son propias de la ley
 17 orgánica constitucional a que se refiere el artículo 18 de la
 18 Constitución Política de la República;

19 6°. Que las disposiciones a que hace
 20 referencia el considerando anterior no contienen normas
 21 contrarias a la Constitución Política de la República y son,
 22 en consecuencia, constitucionales;

23 7°. El Tribunal tuvo presente un escrito del
 24 señor Ministro del Interior en que explica los antecedentes
 25 de hecho y de derecho de la iniciativa legal en estudio;

26 8°. Que consta de autos que las disposiciones
 27 sometidas a control de constitucionalidad, han sido aprobadas
 28 en ambas Cámaras del Congreso Nacional con las mayorías
 29 requeridas por el inciso segundo del artículo 63 de la
 30 Constitución Política y que sobre ellas no se ha suscitado

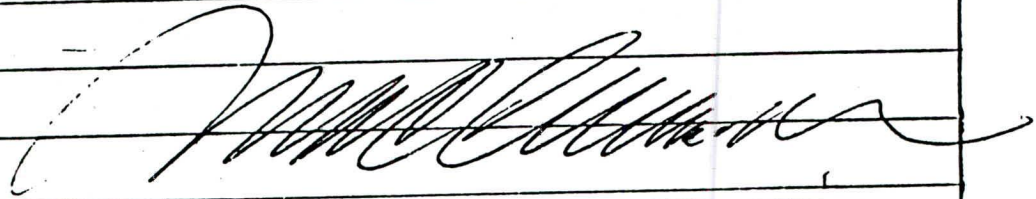


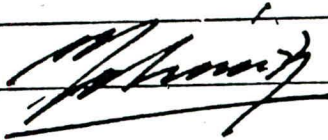
1 cuestión de constitucionalidad.

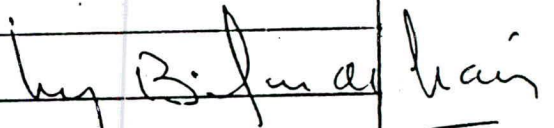
2 Y, VISTO, lo dispuesto en los artículos 18,
3 63 y 82, N° 1°, de la Constitución Política de la República,
4 lo prescrito en los artículos 34 al 37 de la Ley N° 17.997,
5 de 1981, Orgánica Constitucional de este Tribunal,

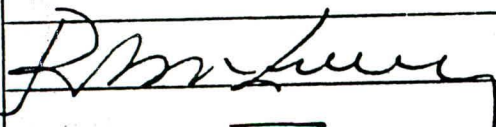
6 SE DECLARA, que las normas establecidas en el
7 artículo único del proyecto de ley remitido, son
8 constitucionales.

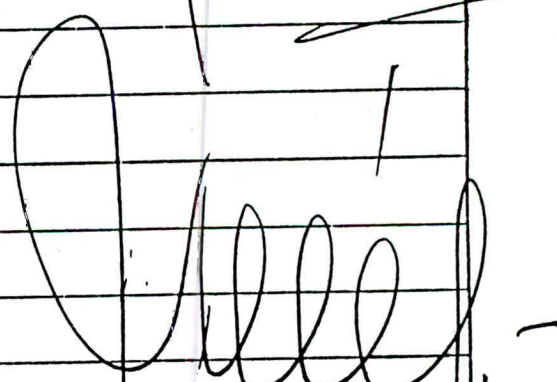
9 Devuélvase el proyecto a la Honorable Cámara de Diputados
10 rubricado en cada una de sus hojas por el Secretario del
11 Tribunal, oficiándose. Regístrese, déjese fotocopia del
12 proyecto y archívese. Rol N° 172.

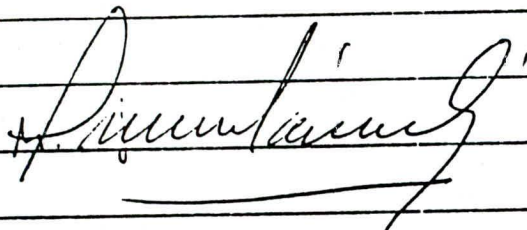
13 

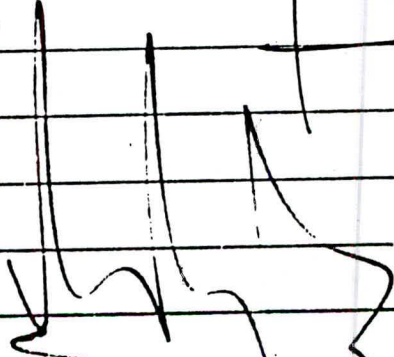
14 

15  by Bifurca de laín

16 

17 

18 

19 



1 nunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integra-
 2 do por su Presidente don Marcos Aburto Ochoa, y los
 3 Ministros señor Manuel Jiménez Bulnes, señora Luz Bulnes
 4 Aldunate, señores Ricardo García Rodríguez, Osvaldo
 5 Faúndez Vallejos, Servando Jordán López y Juan Colombo
 6 Campbell. Autoriza el Secretario del Tribunal Constitu-
 7 cional, don Rafael Larrain Cruz.

8 *[Handwritten signature]*

9

10 *Conforme con su dignidad*

11

12 *[Handwritten signature]*

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30